



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Luz Mary Valencia Muñoz
Demandado	Tom Jhon Quiroga Rada
Radicado	05001-40-03-013-2021-00496 00
Auto	Interlocutorio No. 1339
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que en el poder allegado al plenario no se indicó el correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará evidencia de habersele remitido al demandado, copia de la demanda y sus anexos a la dirección física. Así mismo se allegará constancia de remisión del escrito que cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Tercero. Mediante escritura pública 3789 del 22 de octubre de 1990 de la Notaría Primera de Itagüí, se constituyó poder general de la señora María Rosalba Valencia a la señora Luz Mary Valencia Muñoz; en consecuencia,

se aportará dicha escritura con la constancia que el poder a la fecha no ha sido revocado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 098 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983c76c4d1c0833a9b062e4e6e87b7f6bfb81e7bdb6603f5a214dc1b726365ea
Documento generado en 17/06/2021 04:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**